



ACUERDO No. 015 DE 2022
(17 de febrero)

"Por el cual se resuelve una (01) solicitud de cancelación del periodo académico 2021-2"

EL CONSEJO DE FACULTAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias especialmente las conferidas por el Artículo 16° del Acuerdo No. 049 de 2004 del Consejo Superior, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Facultad de Salud, en sesión ordinaria del dieciséis (16) de febrero de 2022 y según consta en Acta No. 007 de la misma fecha, analizó la solicitud suscrita por CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA PERDOMO con código 20171154792 del Programa de Medicina, quien allega Formato de novedades académicas MI-FOR-FO-28 en relación a la cancelación del semestre 2021-2, donde refiere:

"Me encuentro pasando por fuertes problemas personales y familiares, aparte cruzando un cuadro fuerte de depresión, el cual me impide enfocarme de la manera más adecuada al estudio".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Acuerdo No.049 de 2004 *"Por el cual se expide el Manual de Convivencia estudiantil de pregrado de la Universidad Surcolombiana"*, proferido por el Consejo Superior de la Universidad Surcolombiana, se esboza:

*"El estudiante podrá solicitar cancelación extemporánea del periodo académico al Consejo de Facultad, hasta la última semana de clases del respectivo periodo académico, para lo cual deberá presentar por escrito los motivos debidamente soportados; acompañados de las constancias de los profesores titulares de los cursos matriculados en donde se exprese el rendimiento académico del alumno. **En ningún momento se cancelará el periodo académico si el estudiante pretende eludir una sanción académica**".*

Que el Acuerdo No. 071 del 26 de octubre de 2021 *"Por el cual se deroga y modifican algunos artículos del Acuerdo No. 055 de 2021 y se unifica un calendario académico definido para el período 2021-2 para la Facultad de Salud"* suscrito por el Consejo de Facultad, consagra como fecha de inicio de clases el 22 de noviembre y culminación el 22 de abril de 2021 para el período 2021-2; se constata que a la fecha de radicación de las solicitudes, los estudiantes no pretenden eludir una sanción académica como quiera cuentan con el visto bueno de los docentes titulares de las asignaturas matriculadas y no existe pérdida de cupo por fallas.

Corolario de lo anterior, se establece que el estudiante del Programa de Medicina CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA PERDOMO con código 20171154792, se encuentra dentro del término dispuesto para presentar solicitud de cancelación del periodo académico 2021-2.

Que, en este sentido, este Cuerpo Colegiado, una vez efectuada la revisión de las razones relacionadas en el escrito contentivo de la presente misiva del estudiante CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA PERDOMO con código 20171154792 del Programa de Medicina, verificada la solicitud no posee como propósito eludir una sanción académica, tal como se vislumbra en la ficha académica, se resuelve aprobar la cancelación del semestre académico 2021-2 del Programa Medicina.

Asimismo, se advierte que en el momento en que el estudiante, si bien lo estima y considera pertinente continuar con sus estudios académicos de Pregrado en el Programa de Medicina, deberá presentar solicitud escrita al respectivo Jefe de Programa, quien comunicará la decisión al Consejo de Facultad de



Salud correspondiente, de conformidad con los términos dispuestos en el artículo 13° del Acuerdo 049 de 2004¹.

De conformidad con las razones esgrimidas,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la cancelación del período académico 2021-2 al estudiante **CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA PERDOMO** con código 20171154792 del Programa de Medicina.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente Acuerdo al estudiante CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA PERDOMO con código 20171154792 del Programa de Medicina. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación por conducto de la Secretaria Académica de la Facultad de Salud de la Universidad Surcolombiana.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición y Apelación en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (Consejo de Facultad) 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito (Consejo Académico).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).


JULIO CÉSAR QUINTERO VIEDA
Presidente

NORMA LILIANA SANDOVAL NARVÁEZ
Secretaria Académica

Copia a: Centro de Admisiones Registro y Control Académico, Programa de Medicina y Archivo.

¹ "Por el cual se expide el Manual de Convivencia Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana "